



Expediente: PAOT-2021-4983-SPA-3916

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4132 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.-

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4983-SPA-3916** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) perros y gatos sin ningún tipo de cuidado. Se reproducen con frecuencia por lo cual en el lugar hay más de 10 gatos y cinco perros adultos con varios cachorros. No les proporciona agua ni comida por lo que se encuentran muy delgados. Se pelean entre ellos por la falta de espacio y se encuentran sucios, ya que nunca los bañan (...) [ubicación de los hechos: calle Jesús Morales, número 30 A, colonia San Sebastián Tecoloxtitlan, Alcaldía Iztapalapa; esquina Chihuahua].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Jesús Morales, número 30 A, colonia San Sebastián Tecoloxtitlan, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2021-4983-SPA-3916

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4132 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino, el cual se encontraba deambulando libremente y presentaba condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones; posteriormente para dar seguimiento a la investigación, mediante llamada telefónica y en atención al citatorio notificado durante la visita antes mencionada, una persona informó que es responsable de 5 perros y 4 gatos, los cuales no maltrata, están libres en el patio en la parte del fondo del inmueble y les da de comer una vez al día pollo, res y croquetas.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría vía oficio hizo del conocimiento de la persona denunciante, lo constatado en el reconocimiento de hechos, solicitándole informara si los hechos que motivaron su denuncia continúan presentándose de ser el caso, proporcionara las pruebas con las que contara, a fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emitir el presente instrumento, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos y felinos que habitan el inmueble ubicado en calle Jesús Morales, número 30 A, colonia San Sebastián Tecoloxtitla, Alcaldía Iztapalapa, toda vez que en el reconocimiento de hechos practicado y en atención al citatorio notificado en dicha diligencia, se constató la existencia de un ejemplar canino, el cual se encontraba deambulando libremente, presentando una condición corporal acorde a su talla y raza, asimismo una persona informó que es responsable de 5 perros y 4 gatos, los cuales no maltrata, están libres en el patio en la parte del fondo del inmueble y les da de comer una vez al día pollo, res y croquetas.



Expediente: PAOT-2021-4983-SPA-3916

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4132 -2022

- Mediante oficio se hizo del conocimiento a la persona denunciante, lo constatado en el reconocimiento de hechos, solicitándole informara si los hechos que motivaron su denuncia continúan presentándose, sin embargo, a la fecha de emitir el presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS